

Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: La entrega de los bienes objeto de esta Contratación será en 15 días hábiles a partir de la entrega de la Orden de Compra. La entrega se realizará de forma total, previa coordinación con el Área de Almacén, en Bodega de Casona Norte – INATEC, que está ubicado de la Terminal de Buses del Mercado Mayoreo, 5 cuadras al lago 2 cuadras arriba, Barrio Concepción de María.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Alex Navarro Rodríguez, Director Administrativo, en calidad de experta en la materia (Miembro) 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Lic. Lucy del Carmen Vargas Montalvan (Miembro), Directora de Cooperación Externa. 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la División Administrativa, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, once días del mes de julio del año dos mil veintidós. (f) Lic. **Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 2021-04452 - M. 85670911– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Co-Director del Instituto Nicaragüense de Cultura, Arquitecto **LUIS ENRIQUE MORALES ALONSO**, **CERTIFICA** la resolución que literalmente dice:

El infrascrito Registrador de la Oficina de Registro de Asociaciones Artísticas, Grupos Culturales y Artistas Independientes, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 215: “**Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses**”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 134 del 17 de Julio de 1996 y su Reglamento.-

DECLARA: Que en nuestros Registros se encuentra el

Acta de Inscripción con fecha: Quince de Noviembre del año dos mil veintiuno, en calidad de Artista Independiente, el señor: **“CRISTHIAN ALBERTO BERMÚDEZ ROBLES”**, conocido en el mundo Artístico como: **“Mc Cris 97”**; **Disciplina Artística: MÚSICA**; Artista Nicaragüense de amplia y reconocida trayectoria artística, inscrito bajo Acta No. **AI-477-INC-2021**, del libro de Registro de Artistas Independientes que lleva esta oficina.-

PERIODO DE DURACIÓN: Del quince de Noviembre del año dos mil veintiuno al quince de Noviembre del año dos mil veintidós.- Asesoría Legal - Registro de Artistas Independientes - Ley No. 215.- Certifíquese.-

Es conforme con. su original con el que fue debidamente cotejado y **PARA TODOS LOS EFECTOS, BENEFICIOS, PRERROGATIVAS Y EXONERACIONES DE IMPUESTO OTORGADAS POR LA LEY**, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, Instituto Nicaragüense de Cultura, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- (f) **Arq. Luis Morales Alonso, Co-Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.**

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2022- 02068 - M. 99910852 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 044-2022 CONTROL DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS EN PRODUCTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y CONSUMO NACIONAL.

RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 281-070258-0011M, actuando en nombre y representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, creado mediante Ley N° 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 91 del 20 de mayo del año 2014; en su calidad de Director Ejecutivo conforme Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del año 2017, con amplias facultades para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N.º 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece en su artículo 4, como parte de sus funciones, que le corresponde administrar y aplicar la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”, su Reglamento.

II

Que le corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), aplicar las normas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de alimentos.

III

Que es responsabilidad y función del Estado velar por la protección de la salud humana, salud animal, sanidad vegetal, los recursos naturales y medio ambiente en general.

IV

Que es función socioeconómica del Estado proteger al consumidor en cuanto a la salud, seguridad y calidad de los alimentos que adquiere y consume o ingiere, así como asegurar prácticas equitativas en el comercio de productos alimenticios.

V

Que dentro de las actividades que el Estado debe realizar, está la de garantizar a la población el acceso a alimentos inocuos que reúnen condiciones sanitarias adecuadas para el consumo humano.

VI

Que se hace necesario contar con el ordenamiento jurídico, para realizar el muestreo y verificación de la inocuidad de los productos agropecuarios en las diferentes etapas: producción primaria, proceso, exportación e importación.

VII

El límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) se entiende como la concentración máxima de residuos de plaguicidas cuyo uso está legalmente permitido en la superficie o en la parte interna de productos alimenticios para el consumo humano o la alimentación animal.

VIII

Que se hace necesario normar los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas (LMR) en productos de origen agropecuario para consumo nacional, exportación e importación, tomando como referencia entre otras, la versión vigente del Codex Alimentarius.

IX

Que la comisión del Codex Alimentarius desarrolla normas alimentarias tales como códigos de buenas prácticas con la finalidad de proteger la salud de los consumidores, asegurar unas prácticas de comercio claras y promocionar la coordinación de todas las normas alimentarias acordadas por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

X

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC, tiene como objetivo fundamental la aplicación de reglamentación en materia de inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y preservación de los vegetal para garantizar el mercado nacional e internacional.

Por tanto

En uso de las facultades que me otorga la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal

RESUELVE

PRIMERO: Establecer el control de residuos de plaguicidas en las diferentes etapas: producción primaria, proceso, consumo local, exportación e importación de productos de origen agropecuario, a través del muestreo y verificación de los Límites Máximos de Residuos (LMR).

SEGUNDO: Adoptar los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de conformidad a lo establecido por Codex Alimentarius. En caso que no exista LMR establecidos por Codex Alimentarius, se aplicarán los LMR establecidos por EPA y la UE. Cuando los LMR establecidos por EPA y la UE sean diferentes se adoptará el de mayor valor nominal o de acuerdo a la reglamentación del país de destino del producto agropecuario.

TERCERO: Realizar el monitoreo y análisis de residuos de plaguicidas a los productos de origen agropecuario destinados al consumo nacional, exportación, e importación.

CUARTO: Cuando los productos de origen agropecuario se encuentren fuera de los Límites Máximos de Residuos permitidos o se les detecten Residuos de Plaguicidas con usos no autorizados, se procederá a su evaluación por parte de las Autoridades Competentes, quienes determinaran el destino final del producto agropecuario.

En caso de destrucción del producto agropecuario, no será considerada indemnización alguna por parte del Estado.

QUINTO: Los servicios de monitoreo y análisis de los Límites Máximos de Residuos serán realizados en los Laboratorios Oficiales del IPSA y sus costos correrán por cuenta del usuario.

SEXTO: Las faltas a la presente Resolución Ejecutiva, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento

SÉPTIMO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de los treinta días después de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio de 2022. (f) **Ricardo Somarriba Reyes** Director Ejecutivo Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2022-02163 – M. 680596 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Suministro e Instalación de Cortafuego de Seguridad Perimetral y Balanceador de Carga para Servidores WEB